



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente expediente con los siguientes memoriales:

- Devolución de despacho comisorio diligenciado, por parte de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de la ciudad (*Anexo 10, Cd. Ppal. digital*).
- Solicitud de la notificación por conducta concluyente de la parte pasiva y la suspensión del trámite hasta el 3 de octubre de 2023 y (*Anexo 11, Cd. Ppal. digital*).

Manizales, 18 de agosto de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	170014003009-2023-00364-00
DEMANDANTE	Jaime Toro Flórez
DEMANDADO	John Jair Correa Castro

I. Objeto de decisión

Se decide lo pertinente en relación con la devolución del Despacho Comisorio No. 41 del 28 de febrero de 2023, la solicitud de suspensión del proceso y la notificación de la parte pasiva.

II. Consideraciones.

2.1. En cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 40 del estatuto procesal, se agregará al plenario la diligencia de secuestro allegada al plenario por parte de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de la ciudad, para los efectos pertinentes.

2.2. Ahora bien, revisada la aludida diligencia, se observa que la funcionaria comisionada otorgó al secuestre actuante el término de 5 días hábiles para hacer el inventario general del licor, sin embargo, en los documentos obrantes no se observa el documento que debió allegar del auxiliar de la justicia a más tardar el 10 de agosto hogañó.



Por lo anterior, se requerirá al auxiliar de la justicia designado con el propósito de que presente el inventario integral de los bienes secuestrados y precise la cantidad, medida y marcas de los licores que reposaban en el establecimiento de comercio de propiedad del demandado al momento de la diligencia de secuestro realizada el día 2 de agosto de 2023. Finalmente deberá indicar el lugar donde se encuentran los bienes aprehendidos.

2.3. De otra el señor Jhon Jair Correa Castro en coadyuvancia de la parte demandante, el día 4 de agosto de 2023, a través del CSJCF presentaron solicitud de suspensión del proceso hasta el día 3 de octubre de 2023 y además de tener al señor Correa Castro como notificado de la presenta causa judicial por conducta concluyente, ello por conocer la existencia del proceso y del auto mediante el cual se admitió la demanda.

2.3.1. Así las cosas, en lo atinente a la notificación conducta concluyente, establece el artículo 301 del C.G.P. que “(...) surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá al señor Jhon Jair Correa Castro notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demandan en conocimiento, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (04/08/2023).

2.3.2. Finalmente, en lo que corresponde a la suspensión del proceso, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C.G.P, ello es procedente (...) 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior y advertido que la solicitud de suspensión presentada por los señores Jhon Jair Correa Castro y Jaime Toro Flórez, este último a través de su apoderado, cumple con los requisitos citados en precedencia, puestos que fue presentada de común acuerdo y por tiempo determinado, esto es hasta el día hasta el día 3 de octubre de 2023; este despacho judicial accederá a tal pedimento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

II. Resuelve:

PRIMERO: INCORPORA al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda el Despacho Comisorio No. 41 del 28 de febrero de 2023 debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de la ciudad, realizada el 2 de agosto del año que curso mediante el cual se practicó la diligencia de secuestro ordenada en esta causa judicial, ello para los efectos consagrados en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir al auxiliar de la justicia, **Dinamizar Administración SAS** para que dentro del término ejecutoria de la presente providencia, presente el inventario integral de los bienes secuestrados en la diligencia realizada el día 2 de agosto de 2023, haciendo precisión en



la cantidad, medida y marcas de los licores que reposaban en el establecimiento de comercio de propiedad del demandado al momento de la aprehensión material de estos, informe en el que además deberá hacer saber el lugar donde se encuentran los bienes secuestrados.

Por la Secretaría librese oficio con destino al auxiliar de la justicia informando lo decidido.

TERCERO: TENER al señor Jhon Jair Correa Castro, notificado por conducta concluyente del auto del 14 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la demandante de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor Jaime Toro Flórez, notificación que se entiende surtida desde el día 4 de agosto de 2023, fecha de presentación del memorial en el cual hizo saber el conocimiento de este litigio.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por el Jaime Toro Flórez en contra del señor Jhon Jair Correa Castro desde el día 4 de agosto de 2023 y hasta el día 3 de octubre de 2023, ello por darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P.

Parágrafo. Advertir a las partes en contienda que vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. (Art. 163 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4064587c69fe54c44d36ca43613c409bea39422ed05b44d5f990d54c73823827**

Documento generado en 18/08/2023 02:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>